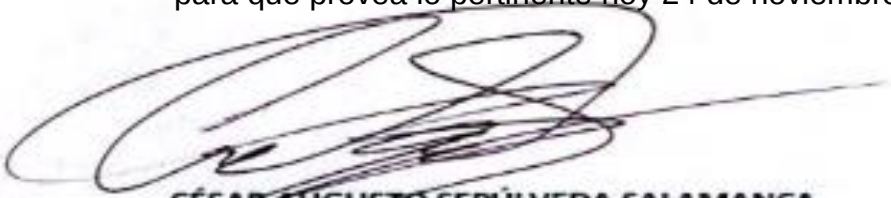


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remitió el anterior memorial en donde el apoderado de la parte demandante aporta la diligencia de notificación personal practicada a la ejecutada en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual, según lo dicho en la certificación emitida por la empresa de correo, fue recibida por la señora TATIANA MILENA LÓPEZ PESCA en su dirección electrónica el día 21 de julio de 2020. Que así las cosas, el término para que la ejecutada pagara expiró el día 30 de julio de los corrientes; y el término para que dicha parte formulara excepciones ha vencido el día 06 de agosto del cursante año. Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea lo pertinente hoy 24 de noviembre de 2020.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Asunto : Auto ordena seguir adelante la Ejecución
Art. 440 del C.G. del P.
Clase de Proceso : Ejecutivo singular
Demandante : Banco de Bogotá S.A.
Demandado : Tatiana Milena López Pesca
Radicado : 630014003007-2019-00464-00

Como se ha indicado en la constancia secretarial que antecede, la parte demandada ha sido notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra en forma personal, a través de su dirección electrónica, en los términos del artículo 8 del decreto 806 del 04 de junio de 2020 (Fls. 57 a 98 del índice electrónico del expediente digital), sin que éste pagara o formulara excepciones que considerara tener a su favor.

Ahora bien, el artículo 440 ibídem, en su parte pertinente dispone del siguiente tenor:

“

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En éste orden de cosas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo anotado en precedencia, ésta cédula judicial dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y además decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito condenando en costas al extremo ejecutado.

Finalmente, no se aceptará la renuncia a términos de ejecutoria por cuanto la solicitud no viene coadyuvada por la totalidad de las partes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra de la señora TATIANA MILENA LÓPEZ PESCA -parte demandada- y en favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al extremo ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$2.839.500.00 pesos m/cte.

QUINTO: No ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria solicitada de acuerdo con lo considerado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

147 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2020

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO